



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

8072 APROBACIÓN INTERPRETACIÓN Nº 9 DEL PGMO 1990 VIVIENDAS TURÍSTICAS

ANUNCIO

ASUNTO: INTERPRETACIÓN Nº 9 DEL P.G.M.O. 1990. VIVIENDAS TURÍSTICAS

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2025, adoptó acuerdo sobre el criterio interpretativo de la normativa reguladora de las viviendas de uso turístico siguiente:

Primero.- La compatibilidad municipal de viviendas turísticas tiene consideración de uso residencial destinado a uso turístico. Por lo que dado el carácter híbrido de ambos usos en un mismo bien inmueble, debe darse cumplimiento a la compatibilidad de ambos usos, simultánea e imprescindible. Esto es, ha de ser compatible el uso residencial y el uso terciario-alojamiento temporal en la misma unidad constructiva.

Segundo.- Respecto a los supuestos de hecho que han de reunir las citadas viviendas turísticas son los recogidos en el artículo 109 y artículo 111 de las Ordenanzas del vigente PGOU vigentes en fecha de solicitud. Se deberá justificar superficie en todo caso y, respecto a dotaciones vinculadas respecto a la fecha de construcción del citado en relación a la entrada en vigor del PGOU vigente.

Tercero.- A efectos de gestión urbanística y cesiones, el uso de vivienda turística computa a efectos de vivienda residencial respecto a los estándares urbanísticos, en los términos del artículo 109 en relación con el art. 111 de las Ordenanzas Urbanísticas vigentes.

Cuarto.- Procede la comunicación a este Excmo. Ayuntamiento de Benidorm de los informes de registrados en el Registro de Viviendas Turísticas relativos a compatibilidad de viviendas turísticas, así como certificaciones de conformidad



relativos a nuevos usos destinados a vivienda turística e informes de primera y siguientes ocupaciones de las citadas viviendas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación 1990, se da publicación del presente anuncio para general conocimiento, haciendo constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la administración municipal en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.